

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCION

Por la cual se establecen medidas temporales en cuanto a parámetros de calidad de la gasolina con el fin de asegurar el abastecimiento de combustibles al territorio nacional

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La producción de crudos y productos derivados del petróleo en la Costa del Golfo de los Estados Unidos, y la comercialización de los mismos en la región, se ha visto afectada por el paso de los huracanes Harvey e Irma. La capacidad de refinación instalada en el Estado de Texas ha disminuido de 5,5 millones a 1.5 millones de barriles, desde la última semana de agosto hasta la primera de septiembre. Esto ha causado que en dicho mercado no haya disponibilidad de producto que cumpla con las especificaciones colombianas de calidad, con el cual se cubre el 30% de la demanda nacional.

De acuerdo con la información reportada por algunas fuentes de información especializadas¹, el huracán Harvey es la tormenta más significativa que ha afectado los mercados mundiales de energía desde los huracanes Gustav e Ike en el 2008. Harvey, poderoso huracán de categoría 4, con vientos de al menos 130 mph (209 km/h), golpeó la costa de Texas el 25 de agosto y ha dejado inundaciones históricas a su paso. Adicionalmente, el huracán Irma está ya en categoría 5 y viene presentando una trayectoria hacia las islas del Caribe en donde se encuentran los mayores centros de almacenamiento de esta zona. Empresas como TOTAL, SHELL, TRAFIGURA, entre otros, tienen almacenamientos en las islas Statia, St Croix, Bahamas, etc. Así mismo, refinerías locales como Refidomsa en República Dominicana probablemente llegue a carga mínima o a suspensión de operaciones.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el abastecimiento de gasolina en Colombia, se ha debido recurrir a las existencias de combustibles transportadas en buques previamente cargados, cuyas calidades son lo más cercanas posibles a los parámetros establecidos en la regulación nacional.

¹ argusmedia.com

De esta forma, según Ecopetrol (Comunicación MME Rad. No. 2017057025 del 31 de agosto de 2017 y Rad. Ecopetrol 2-2017-005-4089), el producto disponible actualmente en el mercado internacional cuenta con algunas características de calidad que no cumplen con dos de los valores exigidos en la normativa nacional: presión de Vapor Reid -RVP- y Contenido de Aromáticos.

Por esta razón, y con el objetivo de garantizar el abastecimiento de gasolina en el país, es necesario autorizar, temporalmente, el uso de combustibles que no cumplan con los mencionados parámetros de calidad, mientras se normaliza la producción internacional.

Justificación

Suministro de gasolina proveniente del mercado internacional.

Como puede verse en el gráfico 1, el mercado colombiano de gasolina se abastece con un 30% de combustible importado, específicamente producto de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. El combustible originario de esta fuente cuenta con unas características de calidad que están determinadas por los requerimientos que establece ese país. Específicamente el parámetro de presión de vapor –RVP- varía en función de la estación climática en la que se encuentre Estados Unidos. El RVP es la medida común de la volatilidad del combustible (evaporación) y a nivel mundial se encuentran distintos estándares que plantean intervalos de valores según condiciones climáticas locales o estacionales y programas propios de calidad del aire.

El RVP de Estados Unidos, y por consiguiente de la oferta de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, presenta valores entre 8 y 9 PSI durante el verano, entre finales de marzo y comienzos de septiembre. Durante el otoño, comienzos de septiembre a mediados de octubre, el RVP es de 11,5. Durante el invierno de 13,5, mediados de octubre a finales de febrero, y durante primavera, mediados de febrero a comienzos de marzo, varía entre 9 y 11,5. La especificación de RVP en Colombia es de 8 PSI. Por esta razón, se dificulta la disponibilidad del producto con esta especificación en el mercado de la Costa de Estados Unidos durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre a marzo, situación que se ha vuelto más crítica, dadas las críticas condiciones climáticas que vive actualmente la región.

A pesar que Ecopetrol adelanta las gestiones necesarias en las etapas de planeación, programación y operación del suministro de combustibles y realiza importaciones de gasolina que cumplan con los parámetros de calidad de Colombia, la ocurrencia de los huracanes Harvey e Irma, hace que buena parte de los acuerdos comerciales que fueron negociados y contratados hasta con 45 días de anticipación a su importación se

incumplan por el proveedor del combustible debido a la situación de fuerza mayor presentada.

Así las cosas, se hace preciso que Ecopetrol en pro de asegurar el suministro de combustibles al país realice las actividades necesarias de negociación y adquisición de los combustibles que se encuentren disponibles en el mercado y de esta manera suplir las necesidades locales.

No obstante lo anterior, el producto que se puede conseguir en el mercado internacional cumple las especificaciones de calidad de Estados Unidos, las cuales son diferentes a las nacionales frente al valor de los parámetros de RVP y contenido de aromáticos, por lo cual, el producto que se podrá importar hacia Colombia no cumplirá con estos dos parámetros.

En comunicado de OPISNET², del día 6 de septiembre de 2017, se informa que Colonial Pipeline, el transportador por poliductos más grande de Estados Unidos, recibió de la Comisión Federal de Energía de ese país, una autorización que le permite a los refinadores/suministradores entregar gasolinas de todos los tipos, Premium, regular, etc., con RVP de 11,5; (*11.5 RVP waiver limit*). El comunicado informa que con esta medida se pretende resolver las restricciones presentadas por varios refinadores como Valero, uno de los suministradores de gasolina importada de Ecopetrol, quienes no podían embarcar sus gasolinas en los sistemas de Colonial Pipeline.

From: alertsadmin@opisnet.com

Sent: Wednesday, September 6, 2017 8:32:07 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

To: Maria Alejandra Vivas Cabrera

*Subject: LPG UPDATE: ***Colonial Pipeline Gets FERC Order for 11.5-lb. RVP Gasoline Limit*

² Oil Price Information Service (OPIS), an IHS Markit company, is one of the world's most comprehensive sources for petroleum pricing and news information. OPIS began covering petroleum news in 1977 with the launch of the award-winning Oil Express Newsletter. In 1980, OPIS pioneered "rack" price discovery for thousands of wholesalers, and now maintains the world's most comprehensive database of U.S. wholesale petroleum prices, publishing more than 30,000 rack prices each day at over 1,500 terminals in nearly 400 market locations.

OPIS is comprised of more than 50 information specialists, including the most experienced editors in the business, combining over 200 years of industry experience. Our editors not only cover the market, and report breaking stories — but also provide inside analysis on what the trends mean and how they could affect prices and purchasing decisions. They are joined by customer service, sales, marketing, information technology and conference specialists, who strive to provide quality products, services and service to our customers.

Our client list includes the top 200 oil companies, thousands of distributors, traders, government and commercial buyers and sellers of petroleum products worldwide.

<https://www.opisnet.com/about/opis.aspx>

2017-09-06 09:31:43 EDT

****Colonial Pipeline Gets FERC Order for 11.5-lb. RVP Gasoline Limit*

Colonial Pipeline said on Wednesday that it has received the Federal Energy Regulatory Commission (FERC) order granting the allowance for suppliers/refiners to supply all gasoline grades at the downstream 11.5 RVP waiver limit.

All grades may immediately be supplied at the 11.5 RVP limit, it said.

OPIS notes that this is expected to resolve the issues encountered by some refiners, including Valero, in attempting to ship 11.5-lb. RVP gasoline using its previous nominations for lower-RVP gasoline. Colonial would not allow this product-code-tariff switch prior to this FERC order due to coding and tariff issues.

Colonial said that all grades will be ticketed as nominated but may be commingled when lifted or in tanks prior to delivery. The Certificate of Analysis should continue to list the batches being supplied and the actual RVP of the product. This change will could facilitate a quicker change from the 7.8 and 9.0 RVP to the 11.5 RVP grades, and Colonial still requests (not requires) shippers to change the nomination to the 11.5 grades if possible.

OPIS notes that shippers are expecting a higher-RVP gasoline of up to 11.5-lb. for gasoline deliveries on Colonial Pipeline for some pump cycles due to the EPA waiver and the comingling process. That means if a shipper puts in a 7.8-lb. RVP gasoline, the offtaker at destination markets may receive a higher-than-7.8-lb. RVP gasoline.

--Edgar Ang, eang@opisnet.com

Copyright, Oil Price Information Service

--

You are currently subscribed to opisalerts-l as: maria.vivas@ecopetrol.com.co.

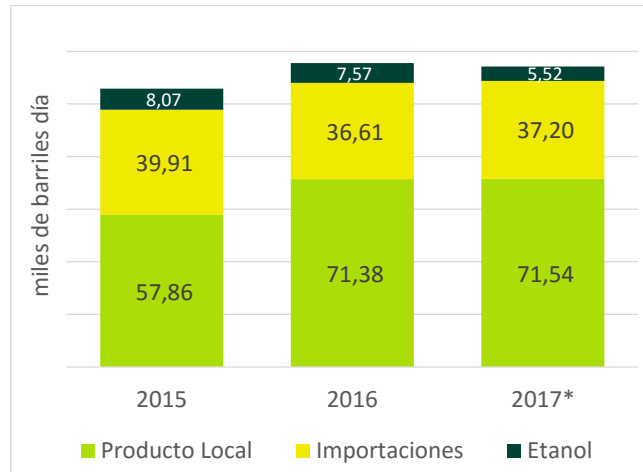
To unsubscribe, please send your request via email to opisadmin@opisnet.com.

If you have any questions or comments about our news stories, please email opislpeditors@opisnet.com.

To find out more about OPIS visit us @ <http://www.opisnet.com>

Es importante resaltar que Ecopetrol ha manifestado su compromiso en suministrar desde la Refinería de Cartagena su máxima producción para atender los requerimientos del mercado del interior del país, así como realizar su mayor esfuerzo para conseguir producto en especificación nacional o lo más cercano a la misma, como producto de fuentes alternas como el mercado Europeo. Por lo anterior es necesario establecer una excepción temporal por medio de la cual se asegure que el suministro de gasolina será garantizado en todo el territorio nacional, incluso con producto que cumpla calidades de su país de origen, específicamente consideraciones especiales para los parámetros de RVP y contenido de aromáticos.

Gráfico 1. Porcentaje de participación de Gasolina nacional e importada en el mercado nacional



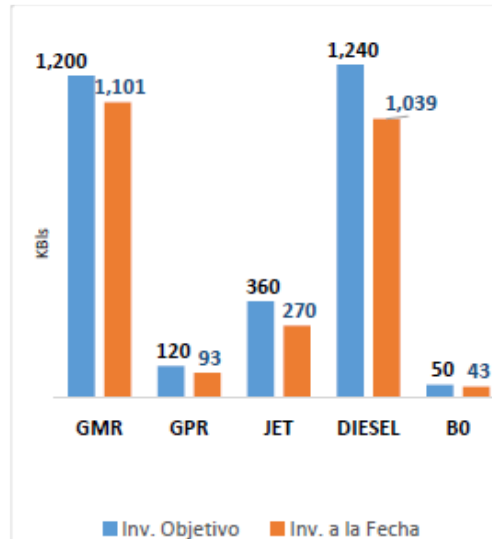
Fuente: Ecopetrol

Cambio de inventarios en la cadena de suministro de combustibles.

Para autorizar utilizar combustible que no cumpla con los parámetros de calidad de la gasolina suministrada en el país ya mencionados, deberá tenerse en cuenta el tiempo requerido para el cambio de inventarios en la cadena de suministro de combustibles.

Es importante anotar que la producción propia de la refinería de Cartagena y las importaciones que sean necesarias comparten los mismos sistemas de almacenamiento y despacho; razón por la cual no es posible su segregación, siendo entonces necesario su mezcla para la atención de la demanda.

Gráfico 2. Inventarios de Combustibles del Sistema de Transporte -Poliductos y Terminales- al 4 de Septiembre de 2017



Fuente: CENIT. Unidades en miles de barriles.

Considerando los niveles de inventarios de gasolina del sistema de transporte (gráfico 2), los volúmenes de venta estimados, los tiempos de transporte del producto hasta los centros de consumo (entre 7 y 12 días al punto más lejano que es Yumbo), la capacidad máxima de almacenamiento de las plantas de abasto mayorista (9 días) y de rotación de inventarios; el cambio completo de inventarios arroja como resultado un tiempo mínimo de 15 días en refinería y de 45 días en el resto de la cadena de suministro, posterior a la normalización del suministro de combustibles en la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Así, los volúmenes de gasolina que sean importados con condiciones de calidad del país de origen permanecerán en los sistemas de transporte y almacenamiento en correspondencia con los tiempos mencionados, por lo cual es necesario asegurar un tiempo adicional para contar con producto que cumpla especificaciones de calidad locales luego de pasado el tiempo de contingencia operativo previsto por la ocurrencia de los huracanes Harvey e Irma.

En consideración de lo anterior, se requieren ajustar, temporalmente, los valores de los parámetros de RVP y contenido de aromáticos, de la siguiente manera:

Para Gasolinas Básicas:

Gasolina Corriente:

RVP: de 8 a 11,5 PSI

Contenido de Aromáticos: de máx. 28% a máx. 35%

Gasolina Extra:

RVP: de 8 a 11,5 PSI

Para Gasolinas Oxigenadas con etanol anhidro:

Gasolina Corriente:

RVP: de 9,3 a 12,8 PSI

Contenido de Aromáticos: de máx. 25% a máx. 35%

Gasolina Extra:

RVP: de 9,3 a 12,8 PSI

Contenido de Aromáticos: de máx. 31,5% a máx. 35%

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Los requisitos y prescripciones técnicas del proyecto de resolución serán de obligatorio cumplimiento respecto de todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles, en particular, los importadores y productores de combustible líquidos derivados del petróleo, especialmente a las gasolinas corriente y extra.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades otorgadas a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.5.1.4.5. del Decreto 1076 de 2015.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Actualmente se encuentra vigente la Resolución 898 de 1995, modificada por la Resolución 1565 de 2004, a su vez modificada por la Resolución 1180 de 2006, donde se establecen los requisitos de calidad de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con

Página 7 de 9

etanol anhidro combustible para uso como combustible de motores de encendido por chispa.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto de Resolución modifica las Tablas 2A y 2B del artículo 1 la Resolución 898 de 1995, modificada por la Resolución 1565 de 2004, a su vez modificada por la Resolución 1180 de 2006.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Resolución no tiene ningún impacto económico.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No procede teniendo en cuenta que el proyecto no genera impacto alguno respecto de las comunidades indígenas y demás minorías reconocidas constitucional y legalmente, así como al patrimonio cultural.

7. CONSULTA

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 470 de 2017 y en la Resolución 4 0310 de 2017, la presente resolución se publicó previamente en la página web del Ministerio de Minas y Energía, del 6 al 7 de septiembre de 2017.

8. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mediante radicado 2016009316 del 11 de febrero de 2016 del DAFP se conceptuó que:

"...Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, puede continuar adelantando los procedimientos pertinentes para la expedición de los reglamentos, sin que se requiera un concepto previo de este Departamento".

Considera que las disposiciones contenidas en los proyectos de Resoluciones, corresponden a regulaciones que establecen los lineamientos de política pública en

materia de combustibles, las cuales se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Política de Racionalización de Trámites. Así mismo, el proyecto de resolución tiene como fin el garantizar el abastecimiento de combustibles y no crea nuevos trámites, solo exceptúa el cumplimiento de algunas disposiciones establecidas en la regulación existente de acuerdo a la facultad regulatoria del Ministerio.

9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Los comentarios recibidos serán debidamente analizados al momento de su llegada.